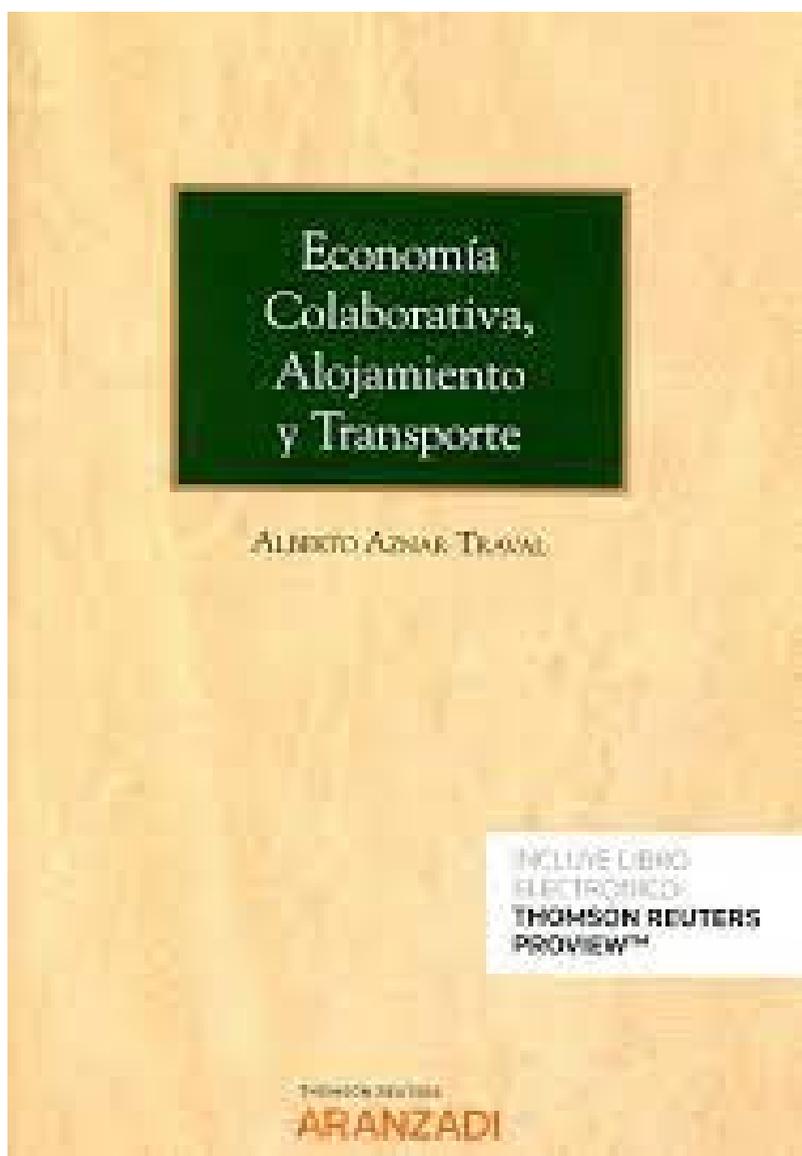


AZNAR TRAVAL, A.: *Economía colaborativa, alojamiento y transporte*, Thomson Reuters, Navarra, 2018.



En 2011 la prestigiosa revista *Time* se refería a la economía colaborativa como una de las diez ideas susceptibles de cambiar el mundo. Aunque la propiedad, hasta épocas recientes, ha tenido una proyección sostenida en el tiempo, el uso y disfrute está ganando cada vez más terreno. Nos referimos al uso compartido

de bienes y/o servicios. Como veremos en la obra que se reseña, no existe una definición unánime respecto a la economía colaborativa. Asimismo, se han acuñado numerosos términos para referirse a tal fenómeno. Entre los mismos, podemos, sin ánimo agotador, señalar los siguientes: economía compartida; economía bajo demanda; capitalismo fundamentado en las masas; y economía del alquiler. A mayor abundamiento, existen ciertas posturas que critican la denominación más extendida de economía colaborativa, pues, en sentido estricto, lo que impera es un negocio apoyado en plataformas digitales en las que participan los usuarios –pagando las comisiones que correspondan; y aceptando las reglas impuestas-. Es decir, lo que hace unos años era un favor en virtud del que un conocido o un familiar nos prestaban un coche o nos daban cobijo en su casa, gracias a la tecnología, se ha profesionalizado.

ALBERTO AZNAR tiene una sólida formación vinculada con los temas abordados. Es licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca -España-, así como licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universitat de València -España-, Máster en Derecho por esta última Universidad -Universitat de València-. Ha realizado su Diploma de Estudios Avanzados (DEA) sobre la economía colaborativa, tema sobre el que se encuentra desarrollando su tesis doctoral. En los últimos años es directivo de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo -EVha- que constituye una empresa pública dependiente del gobierno autonómico de Valencia. Asimismo, cuenta con sólidos conocimientos en materia de derecho de vivienda y alojamientos turísticos.

En cuanto a la sistemática de la obra, la misma cuenta con un total de seis capítulos de cuyas particularidades más destacables nos ocuparemos seguidamente, con el fin de que el lector tome conciencia de sus partes más destacables. Antes, debemos reseñar el prestigio de la editorial en la que se publica la obra: Thomson Reuters Aranzadi. A tenor del ranking SPI -*Scholarly Publishers Indicators*- de 2018 -último año del que existen registros-, ocupa la tercera posición, a nivel español, de un amplísimo número de editoriales.

El capítulo primero versa sobre un elenco de cuestiones, de carácter general, relativas al alcance del fenómeno de la economía compartida. En su contenido se aborda su concepto, caracteres, motivos a favor y en contra y las diversas modalidades de plataformas que imperan. El autor, en nuestra opinión, de manera muy acertada, vincula el origen de estas plataformas tecnológicas con un contexto de crisis y precarización. La realidad económica presente -más si cabe a raíz de la COVID-19- está dominada por la precariedad laboral. Aunque la precariedad muchas veces se circunscribe al espectro laboral, en sentido estricto, va más allá, pues se extiende al ámbito vital o existencial y al social. La creciente precarización, que se agudiza tras la crisis financiera mundial de 2008, impera en las plataformas

que se agrupan dentro de la economía colaborativa. Bajo esta última, se han incluido numerosas y variadas plataformas tecnológicas ciertamente reconocidas a nivel mundial. Así, por ejemplo, podemos, entre otras, citar: Airbnb; Uber; Cabify; Deliveroo; Lime; y Glovo. Las reflexiones del autor resultan ciertamente oportunas, pues nos invitan a la reflexión. En este sentido, cabe plantearse cómo se van a fijar los límites que definirán una práctica colaborativa y si, en realidad, la economía colaborativa constituye un instrumento de transformación que nos lleve a una sociedad más justa o si representa un próspero negocio para unos pocos que se aprovechan de la precarización del trabajo y el aumento de desigualdades.

La necesaria participación del sector público en toda esta materia es objeto de análisis en el capítulo siguiente. En efecto, la Administración Pública ha de intervenir en este fenómeno para garantizar la tutela de los consumidores y/o usuarios y actuar frente a la economía sumergida. La actuación del sector público, en toda esta problemática, ha sido mucho más lenta de lo deseable y tampoco se ha adaptado a sus necesidades. La red de redes ha propiciado la celeridad de esta tipología de contratos, lo cual debe ser regulado para evitar perjuicios a las partes que intervienen. Para fomentar la innovación, sin perjudicar los derechos de los potenciales consumidores y/o usuarios, la Comisión Europea se encuentra redactando un conjunto de medidas denominadas “Digital Services Act Package” para robustecer el mercado único digital e impulsar la innovación y la competitividad de los servicios en línea. En toda esta materia debe valorarse la relevancia que ostenta el fenómeno de la autorregulación que desempeña una labor complementaria -y no sustitutiva- de la normativa legal. Existen algunas iniciativas que se iniciaron hace tres años como, a título de ejemplo, es el código de conducta del Govern de Catalunya -España- para Uber y Airbnb. Asimismo, podemos destacar el código ético de Sharing España que incluye un elenco de buenas prácticas. En todo caso, para encontrarnos ante un verdadero sistema de autorregulación debe existir, con carácter mínimo, un código de conducta y un organismo de control encargado de su observancia.

El capítulo tercero estudia las respuestas que, desde diversas perspectivas, está dando la Administración Pública a numerosos problemas que se están suscitando en la práctica. Resultan muy convenientes las apreciaciones del autor de referirse a las diferentes áreas jurídicas -tanto del Derecho público como privado-, para dar una respuesta adaptada a cada una de ellas. Habida cuenta de la ausencia de legislación específica a la economía colaborativa, han tenido que ser los tribunales los que resuelvan la cuestión atendiendo a los casos concretos que se le han planteado. En el caso de España podemos destacar la elaboración de la denominada Ley Rider -todavía es un proyecto de ley si bien se encuentra en una fase avanzada- que busca hacer frente a los falsos autónomos que existen en plataformas de envío de comida a domicilio -como Glovo o Deliveroo-. Tal

cuestión se ha replicado en otros países como Estados Unidos (California) pero referido a Uber. Hace algún tiempo, se aprobó una norma en virtud de la cual los conductores de la citada plataforma no deberían ser autónomos, sino trabajadores con una serie de derechos -como seguro médico o un salario mínimo garantizado-.

El capítulo cuarto analiza, de forma magistral, las particularidades que el alojamiento suscita en la economía colaborativa. El paradigma en esta materia probablemente sea Airbnb. La práctica pone de manifiesto las tensiones que se suscitan entre los anfitriones u oferentes en la plataforma y comunidades de vecinos y/o oferentes profesionales -como hoteles-. En toda esta cuestión cabe referirse a las leyes aprobadas para hacer frente al alquiler turístico ilegal. En virtud de estas últimas, se están imponiendo sanciones que buscan desincentivar tal práctica.

El capítulo quinto de la obra se vincula con el transporte. En dicho ámbito coexisten numerosas plataformas. En el caso concreto de España, podemos destacar, además de Uber, las plataformas de Blablacar y Amovens. Estas últimas son diferentes a Uber o Cabify, dado que, entre otros aspectos, realizan una labor de intermediación poniendo en contacto a conductores y pasajeros que buscan un destino común en el horario acordado. Llama la atención que, pese a ser plataformas muy fructíferas en términos económicos, registran beneficios muy reducidos e incluso pérdidas, por lo que apenas tributan. No cabe duda de que las empresas que hemos enunciado, en muy poco tiempo, han adquirido una enorme relevancia social, pero el pago de impuestos es sensiblemente bajo.

Las conclusiones se incluyen en el capítulo sexto. Varias de ellas ya las hemos adelantado en las líneas previas. Una de las cuestiones más espinosas en este fenómeno es la precariedad inherente a varias de ellas. Aunque un importante colectivo recurre a las mismas, como complemento a otros empleos, y, por tanto, dedica poco tiempo, el exiguo salario que, en muchas ocasiones, se obtiene no justifica la vulneración de derechos. En otro orden de cuestiones, como hemos visto, a pesar de las ganancias que tales plataformas obtienen, la tributación es extraordinariamente baja.

En suma, la obra que hemos abordado representa una monografía paradigmática en el ámbito de la economía colaborativa. Estamos ante un fenómeno que, si bien es relativamente reciente, ha proyectado una expansión notable en muy corto espacio de tiempo. Existen tres aspectos que han fomentado este modelo, entre los que podemos citar la concurrencia de una plataforma tecnológica; intermediación tanto en la oferta como en la demanda; y relación entre partes que se sitúan en una posición de igualdad. Las plataformas digitales desempeñan una labor esencial en lo que podrían denominarse economías de carácter colaborativo. En puridad, se trata de una modalidad de economía de plataforma que ostenta caracteres

colaborativos. La Economía P2P -*Peer to Peer*- permite que individuos particulares, sin vínculos previos, interaccionen a través de estas plataformas. Estas últimas, como hemos tenido ocasión de analizar, recurren a las más novedosas tecnologías y los teléfonos inteligentes relacionan a los usuarios con sencillez. Aunque, como hemos visto, numerosas empresas se han lanzado a este negocio, todavía se está definiendo. En este último sentido, existen dos cuestiones en las que se plantean ciertos conflictos. Se trata, en primer término, del cumplimiento de la legislación vigente en cada momento -en más ocasiones de las deseables se plantean lagunas legales- y la convivencia pacífica con actividades profesionales consolidadas precedentes -caso del taxi con Uber o Cabify; o de Airbnb y los hoteles-. No cabe duda que constituye un fenómeno que ha llegado para quedarse, pero plantea numerosas particularidades que son objeto de examen, de manera magistral, en la presente obra.

Dra. Patricia Vargas Portillo
ESIC Business & Marketing School, España

